

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00117

Clase de proceso: verbal

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por el factor objetivo –cuantía-, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, indica que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria.

De la lectura y análisis de las pretensiones, encuentra esta célula judicial que la cuantía del asunto es inferior a los 150 s.m.m.l.v., pues las mismas son inferiores a los \$150'000.000.

Lo anterior se concluye porque el demandante pretende que por la vía prescriptiva extintiva de las escritura pública número 2650 del 23 de diciembre e 1974 de la Notri 15 de Bogotá.

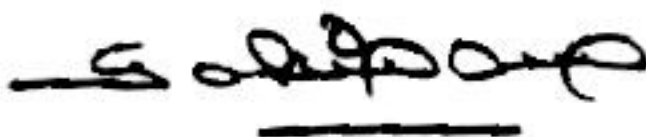
No obstante, el valor de la hipoteca asciende a la suma de **\$150.000** En ese orden, la competencia para conocer de este asunto, radica en los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.), por lo que rechazará la demanda, y se ordenará remitir el expediente a la Oficina de reparto de ciudad, con el fin de que sea asignado a la autoridad judicial anteriormente mencionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por competencia. Ofíciase

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ